



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 51 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220006200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Enys Esther Gonzalez De Henriquez	Y Otros Demandados..., Herederos Determinados Del Senor Miguel Angel Henriquez Orozco	31/03/2022	Auto Rechaza - Rechaza De Plano Demanda Por No Subsananar
08001315301120190020600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Ricardo Rafael Lozano Sierra	Maura Elena Lozano Sierra	31/03/2022	Auto Requiere
08001315301120210006100	Procesos Ejecutivos		Jacobo Amador Osorio, Alberto Gorayeb Bonilla, Carolina Hernandez Sierra	31/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001315301120210012700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	William David Duran Ghisays	31/03/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Aporte Certif. Tradicion

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

69d1492f-c7a7-4eda-9911-d8b0c756eeb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 51 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210003300	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Katherine Pérez Zapata	31/03/2022	Auto Ordena - Auto Nombra Curador Ad Litem
08001315301120210000700	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Liany Enith Mendoza Molinares	31/03/2022	Auto Ordena - Dese Traslado Excepciones Merito
08001315301120220005800	Procesos Verbales	Alba Rodriguez De Navarro	Eugenio Clemente Rodriguez Pacheco	31/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Rechaza De Plano Demanda Por No Subsanan
08001315301120190010300	Procesos Verbales	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	Ornizacion Terpel S.A.	31/03/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Entrega Expropiacion
08001315301120220008000	Procesos Verbales	Dairis Yaneth Barahona Correa	Federico Rodriguez Mendoza	31/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120210032900	Procesos Verbales	Elibardo Amaya Leon	Banco Caja Social S.A.	31/03/2022	Auto Decide - Correccion De Auto Admisorio

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

69d1492f-c7a7-4eda-9911-d8b0c756eeb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 51 De Viernes, 1 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210030900	Procesos Verbales	Hidráulica Industrial Y Metalmeccanica Malmedi S.A.S	Ofipartes Del Caribe S.A.S.	31/03/2022	Auto Decreta - Admite Demanda De Reconvencion
08001315301120220007600	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otros	Liberty Seguros S.A, Unitransco, Farid Naissir Fayad	31/03/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 1 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

69d1492f-c7a7-4eda-9911-d8b0c756eeb5



RADICACION No. 00309 – 2021.-

PROCESO: RECONVENCION PERTENENCIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD OFICARIBE S.A.S.

DEMANDADOS: HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA – MAMELDI S.A.S.

ASUNTO: ADMISION DE DEMANDA DE RECONVENCION - PERTENENCIA

Señora juez: doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante en la demanda de Reconvención – Pertenencia, ha subsanado la demanda, a su despacho a fin de que se pronuncie.-

Barranquilla, marzo 30 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda de RECONVENCION – PERTENENCIA, promovida por el Dr. ALFONSO CAMERANO FUENTES como apoderado judicial de la sociedad OFICARIBE S.A.S., representada legalmente por MELIDA ARBOLEDA YUSTY, mayor de edad y vecina de esta ciudad, contra la sociedad HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA – MAMELDI S.A.S. representada por el señor JUAN RICARDO WATKINS METZGER, mayor de edad y vecina de esta ciudad, y contra las PERSONAS INDETERMINADAS

En consecuencia córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días.-

Inscríbase la presente DEMANDA, en el inmueble objeto de la Litis, ubicado en la calle 79 No. 73-490 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con Folio Matricula Inmobiliaria No. 040-164700, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico.

De conformidad con el Art. 375 del C. G. Del Proceso numeral 6, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar

Igualmente se ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del ubicado en la calle 79 No. 73-490 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, con Folio Matricula Inmobiliaria No. 040-164700, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico. De conformidad con el Decreto 806 del año 2020, numeral 10, haciéndose únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Además deberá Colocar una valla en lugar visible del inmueble en la forma indicada en el Art. 375 numeral 7 del C. G. Del Proceso.



Téngase al Dr. ALFONSO CAMERANO FUENTES como apoderado judicial de la sociedad OFICARIBE S.A.S., representada legalmente por MELIDA ARBOLEDA YUSTY, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2dcecea05b2ead4c43a9dc984f4adf15e64492e03c1ec287edca1f5ea766cb

Documento generado en 31/03/2022 11:50:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 00103 – 2019

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA ENTREGA DEFINITIVA DEL PREDIO

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para diligencia de entrega definitiva del predio, solicitado por la parte demandante. Sirvase proveer

Barranquilla, marzo 30 de 2022

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el infome secretarial y revisado el presente proceso de EXPROPIACION, se advierte que este se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para la entrega definitiva del predio, razon por la cual este despacho procede de conformidad con el Art. 399 numeral 9 del C. G. del Proceso, a fijar fecha para el día 21 de abril del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de entrega definitiva del predio.

Una vez realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

Registrada la sentencia y el acta, se ordenará la entrega de la indemnización a la parte demandada, tal como lo establece el numeral 12 del Art. 399 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11



Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a8b0aefab5ee2b044e0b372a3763b7cd4c6e46034ddec36d93bffbdbbf149b
3**

Documento generado en 31/03/2022 11:42:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION 00033 – 2021.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: KATHERINE PEREZ ZAPATA
ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM.

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole, que el termino de la publicación del edicto emplazatorio de la demandada se encuentra vencido. Sírvasse proveer

Barranquilla, marzo 30 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO, se advierte que emplazamiento de la demandada señora KATHERINE PEREZ ZAPATA, se hizo en legal forma, razón por la cual este despacho procede a nombrar Curador Ad-Litem.

Nombrase a la Dra. ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, como Curadora Ad-Litem de la señora KATHERINE PEREZ ZAPATA Comuníquesele la designación a través del correo electrónico adaribo-24@hotmail.com, . Cel. 316-5321561. Si acepta notifíquesele enviándole de manera virtual copia de la demanda y sus anexos, al igual que el mandamiento de pago.

Se fijan como gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de Cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000 m.l.), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff697eb89d53c33f178b75e110117cbd5a5505b8d90ea9a17b02168a0e4e4ac5

Documento generado en 31/03/2022 11:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00127 – 2021.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM DAVID DURAN GHISAYS y OTRA
ASUNTO: SE REQUIERE DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente que el demandante aporte certificado tradición inmueble objeto de la demanda. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.
Barranquilla, Marzo 30 de 2022.-

La secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, observa el despacho que, en tratándose de un proceso ejecutivo de mayor cuantía para hacer Valer la Garantía Real, y aún no ha sido aportado el Certificado de Tradición del inmueble dado en Garantía e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-476901, el cual es objeto de la presente litis - Artículo 468 del C.G. del Proceso, haciéndose necesario se allegue bien sea, el certificado de Tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con el respectivo registro o en su defecto se sirva aportar constancia del pago del respectivo estipendio para lograr el tramite respectivo de la medida cautelar ordenada y de ésta manera poder continuar con el trámite del mismo.

Razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aac81b9c6a08c2a02fd90325cdcb761abaf14f5b160b8496e3ae9243c473ff**
Documento generado en 31/03/2022 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 00329 - 2021.-

PROCESO: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: ELIBARDO AMAYA LEON

DEMANDADO: RICARDO IGNACIO ABELLO GONZALEZ y BANCO CAJA SOCIAL.

ASUNTO: CORRECCION DE AUTO

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se corrija el auto admisorio, en la parte donde se reconoce personería, ya que se coloco a un apoderado diferente y partes que no corresponde al proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 30 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla ,Marzo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisado el auto de fecha diciembre 2 del año 2021, dictado dentro del presente proceso VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, se advierte que de manera errada donde se reconoce personería se coloco a un apoderado y partes diferentes, las cuales no pertenecen a esta Litis.

Ante esta anomalía, no le queda otro camino al despacho que de conformidad con el Art.- 286 del C. G. Del Proceso, corregir el auto antes citado así:

Téngase al Dr. OCTAVIO JESUS PEÑA CERVERA como apoderado judicial del señor ELIBARDO AMAYA LEON, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

46d0142d5ae72d878446408422305f2b6dc5758c0d0617c90ae3f6d4c225c8bd

Documento generado en 31/03/2022 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN 2021 – 00007

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LIANY ENITH MENDOZA MOLINARES y OTRA.

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de excepciones de mérito presentadas por la demandada, invocada al proceso por vía de reforma, a través de su apoderado judicial, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Marzo 30 de 2.022.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte pasiva ha presentado excepciones de mérito dentro de la demanda EJECUTIVA seguida contra la sociedad demandada INVERSIONES OSORIO COMPAÑÍA INTERNACIONAL S. EN C. a través de su representante legal señor Rafael Osorio Valle, a través de su apoderado judicial, y en donde funge como demandante la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, correo electrónico: gerencia@recreat.com, razón por la cual se ordena dar traslado de las mismas, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que de dicho término se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25b1ed935fb1ea1f2f175fc84fd8e405421feaf3b335049fbd5f376dbadb61e**
Documento generado en 31/03/2022 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 00076 – 2022.

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL

DEMANDANTE: GINA PATRICIA ROSSTA MORALES Y OTROS

DEMANDADO :SOCIEDAD UNITRANSCO S.A., LIBERTY SEGUROS Y OTRO

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido del reparto, paso a su despacho para proveer.

Barranquilla, marzo 30 del año 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL, la cual ha correspondido por reparto, se advierte lo siguiente:

1.- No hay constancia del envío por medio electrónico, de la demanda y sus anexos, a los demandados, a los correos mencionados en el acápite de notificaciones, tal como lo establece el Decreto 806 de junio 4 de 2020, en su Art. 6.

Por lo anteriormente, este despacho,

R E S U E L V E :

1.- Manténgase la presente demanda en secretaria por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante, haga lo ordenado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc9dff6bc8409f7e2310a09fb0bcac37f1805c8750912a029681b7897f3e4fbf

Documento generado en 31/03/2022 12:22:09 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICACION No. 00080 – 2022.

PROCESO : PERTENENCIA

DEMANDANTE: DAIRIS YANETH BARAHONA CORREO

DEMANDADOS : FEDERICO RODRIGUEZ MENDOZA y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido del reparto. Paso a su despacho para proveer.

Barranquilla, marzo 30 del año 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda de PERTENENCIA, la cual ha correspondido por reparto, se advierte lo siguiente:

1.- Hace falta la documentación relacionada en el acápite de prueba y anexos de la demanda.

Ante este evento se mantendrá la demanda en secretaria para que sea subsanada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E :

1.- Manténgase la presente demanda en secretaria por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante, haga lo ordenado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0018c54671b8618e56965c62b41c7f016a2a99980cfa3235adc141ec771dab73

Documento generado en 31/03/2022 12:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00061 – 2021.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO GUTIERREZ MERCADO
DEMANDADA: JOSE RAMOS ORTIZ
DECISION. SENTENCIA ORDENA SEGUIR EJECUCION

Señora Juez.

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Marzo 30 de 2022.

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Marzo, Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El Dr. ROBERTO GUTIERREZ MERCADO, abogado titulado, actuando en su propio nombre y representación, correo electrónico: rogume41@hotmail.com, quien es mayor de edad y vecino de ésta ciudad de Barranquilla, en virtud al contrato de Cesión de Hipoteca de fecha Diciembre 10 de 2020 en la cual el señor José Galo Abondado Alzamora en su condición de representante legal de la sociedad INVERFIN GROUP S.A.S. Nit. 900.553.456-2, quien cedió a favor del hoy demandante señor Roberto Gutiérrez Mercado, todos los derechos y privilegios derivados de la mencionada hipoteca, por lo que presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía (Adjudicación o Realización especial de la Garantía) contra los señores ALBERTO GORAYEB BONILLA, C.C. No. 72.182.326 sin correo electrónico conocido, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, JACOBO AMADOR OSORIO, C.C. No. 72.194.481, sin correo electrónico conocido, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, y la señora CAROLINA HERNANDEZ SIERRA, C.C. No. 32.786.110, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.
Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Manifiesta el demandante a través de su apoderado judicial que los demandados en su calidad de deudores, suscribieron la obligación contenida en el mutuo inserto en las cláusulas 4 y 5 Escritura de hipoteca No. 4031 de Octubre 20/15, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000 m.l.), por concepto de capital insoluto

De igual manera señala, que los demandados también se obligaron mediante el pagare No. 1/1, por la suma de UN MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.700.000.000. m.l.) por concepto de capital insoluto.

Por último, señala que se trata de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero y que provienen del deudor. -

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados a pagar a favor del demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Abril 6 de 2020, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados, señores ALBERTO GORAYEB BONILLA, JACOBO AMADOR OSORIO y la señora CAROLINA HERNANDEZ SIERRA, al considerar que las obligaciones contenidas en el Mutuo como en el Pagaré arriba descritos por sus números y valores, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, los cuales cumplen las exigencias del Art. 422, 430 y 468 del C. G. de. Proceso.

Por concepto de la obligación contenida en el mutuo inserto en las clausulas 4 y 5 Escritura de hipoteca No. 4031 de Octubre 20/15

- CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.00 m.l.), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde Octubre 20 de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

Por la obligación contenida en el pagaré No, 1/1

- UN MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.700.000.000. m.l.) por concepto de capital insoluto, más CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$157.200.000 m.l.), por concepto de intereses de plazo causados desde el día 20 de Octubre de 2020 hasta el día 3 de Marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde marzo 4 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho.

Así mismo, por auto de fecha Mayo 21 de 2021, se ordenó corregir y adicionar la orden de pago en lo que al numeral 3 de la resolutive, en el cual se ordenó la medida cautelar del bien dado en garantía. -

La orden de pago arriba citada y el auto por medio del cual se adicionó y corrigió la orden de pago señalada, les fue notificado a los demandados, señores ALBERTO GORAYEB BONILLA, JACOBO AMADOR OSORIO y la señora CAROLINA HERNANDEZ SIERRA, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del proceso, es decir, que la Citación les fue enviada, a la Carrera 57 No. 79-199 Apto 602 Edificio Ferrati de ésta ciudad, con fecha de recibido Junio 28 de 2021 obteniéndose un resultado positivo.

De igual manera, el segundo envío, es decir, La Notificación Por Aviso, también les fue enviada a la misma dirección acreditada por el demandante en el acápite notificaciones, el día Julio 23 de 2021, obteniéndose de igual manera un resultado positivo; tal como se puede observar en la constancia arrojada por el demandante al correo institucional de ésta agencia judicial visible a folio 17 del expediente virtual, quién vencido el termino de traslado no propusieron excepciones ni otra clase de incidentes.-

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ejecutoriado el auto anterior y tomando en consideración que los demandados no han propuesto excepciones ni otra clase de incidentes, ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 422, 430, 468 y siguientes del C. G. del Proceso y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un título valor ajustado a los requisitos consagrado en los artículos arts. 422 Y 430 del C. G. del Proceso y 621 y S. S. del C. de Comercio, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, prestan mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. del Proceso, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados, señores ALBERTO GORAYEB BONILLA, JACOBO AMADOR OSORIO y la señora CAROLINA HERNANDEZ SIERRA, tal y como fuera ordenado en la orden de pago respectiva y el auto de fecha Mayo 21 de 2021, mediante el cual fue corregida la orden de pago emitida. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Noventa Millones de Pesos M.I. (\$90.000.000. M.L.), suma ésta equivalente al 5% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5. Remátese los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
6. Ejecutoriado éste auto, remítase toda la actuación al Juzgado de Ejecución del Circuito

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6c9198318aae089e6798dc974f69b5892f41d2f609a49bc1a83d5211eebdf

Documento generado en 31/03/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00058 – 2022

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALBA RODRIGUEZ DE NAVARRO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EUGENIO CLEMENTE RODRIGUEZ PACHECO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsana la demanda, dentro del término de los cinco (5) días, sirvase proveer

Barranquilla, marzo 30 de 2022

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, se advierte que la parte demandante, no subsana la demanda dentro del término que se le concedió.

Como no cumpla con lo que se le indicó en el auto de fecha día 10 de marzo del año 2022.

Ante este evento no le queda otro camino a este despacho que rechazar de plano la presente demanda.

Por lo anteriormente este despacho,

R E S U E L V E :

1.- Rechácese de plano la presente demanda, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11



Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7df486474c1f6972b0771993ec76769d5655f9ae6cfea7c38d776035ee6b468

Documento generado en 31/03/2022 12:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00062 – 2022

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ENY ESTHER GONZALEZ DE HENRIQUEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ OROZCO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, informandole que la parte demandante no subsano la demanda, dentro del termino de los cinco (5) dias, sirvase proveer

Barranquilla, marzo 30 de 2022

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, se advierte que la parte demandante, no subsano la demanda dentro del termino que se le concedio.

Como no cumplio con lo que se le indico en el auto de fecha dia 22 de marzo del año 2022.

Ante este evento no le queda otro camino a este despacho que rechazar de plano la presente demanda.

Por lo anteriormente este despacho,

R E S U E L V E :

1.- Rechacese de plano la presente demanda, por las razones antes expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11



Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b9f8b0ca389fafb268bc09d93a1fd3572fa30e451019b70ed626fee5260036

Documento generado en 31/03/2022 12:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 00206 – 2019.

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL LOZANO SIERRA

DEMANDADO: MAURA ELENA LOZANO SIERRA

ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde manifiestan que no fue posible la inscripción de la demanda en el inmueble, por cuanto el interesado no se acercó a la oficina a realizar el pago para su registro. Sírvasse proveer

Barranquilla, marzo 30 del año 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso DIVISORIO, se advierte que no se ha inscrito la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a pesar de haberse hecho el oficio No. 2600 de septiembre 28 del año 2020, e igualmente se observa el comunicado de dicha oficina donde devuelve el oficio, por que la parte demandante no se ha acercado a realizar el pago para su inscripción, lo cual se requiere para continuar con el tramite del proceso.

Ante esta inactividad del proceso, este despacho de conformidad con el Art. 317 del C. General del Proceso, requiere a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal, en este haciendo lo pertinente para que se inscriba la demanda en el inmueble objeto del litigio, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-233660, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Vencido dicho término sin que las partes, haya cumplido con el tramite respectivo, se procederá a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.





Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb48c4c30a5c80bed15b8f1234e5bfc8c2e3abcf835beddb6613a7046b149e

Documento generado en 31/03/2022 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>